

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO042 ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 28

Fecha: 12/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 019 2015 00582	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARISE AGUDELO MONTOYA	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	<p>ABRE INCIDENTE PERSONA Primero: Dar apertura al incidente de desacato en contra del Dr. Francisco Barbosa Delgado en su calidad de Fiscal General de La Nación y/o quien haga sus veces, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial impartida en providencias del 6 y 27 de octubre, y 24 de noviembre de 2022.</p> <p>Segundo: Notificar la presente providencia al Dr. Francisco Barbosa Delgado, Fiscal General de La Nación.</p> <p>Tercero: Correr traslado del incidente al Dr. Francisco Barbosa Delgado, en su calidad de Fiscal General de La Nación y/o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza su derecho de defensa y contradicción.</p>	11/09/2023	
1100133 35 019 2015 00582	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARISE AGUDELO MONTOYA	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	<p>AUTO QUE ORDENA REQUERIR Primero: Dar apertura al incidente de desacato en contra del Dr. Francisco Barbosa Delgado en su calidad de Fiscal General de La Nación y/o quien haga sus veces, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial impartida en providencias del 6 y 27 de octubre, y 24 de noviembre de 2022.</p> <p>Segundo: Notificar la presente providencia al Dr. Francisco Barbosa Delgado, Fiscal General de La Nación.</p> <p>Tercero: Correr traslado del incidente al Dr. Francisco Barbosa Delgado, en su calidad de Fiscal General de La Nación y/o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza su derecho de defensa y contradicción.</p>	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2016 00211	EJECUTIVO	LIBIA ISABEL TAUTA DE GARZON	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP	<p>AUTO PRIMERO: Fijar la liquidación del crédito en los siguientes términos:</p> <p>a) Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos con cinco centavos m/cte. (\$4.985.163,05), por concepto de intereses moratorios derivados del pago tardío de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2008.</p> <p>b) Doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$249.258), por concepto de agencias en derecho.</p> <p>La totalidad de la liquidación del crédito corresponde a la suma de cinco millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos con cinco centavos (\$5.234.421,05).</p> <p>SEGUNDO: Conminar a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial, al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, habida cuenta que tanto el inciso 7° del artículo 192 como el parágrafo</p>	11/09/2023	
1100133 37 042 2017 00133	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL EPS S.A	COLPENSIONES	<p>AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$330.000 m/cte., conforme a las reglas del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría procédase a la liquidación de costas procesales, conforme a lo previsto en el artículo 188 del CPACA, en consonancia con lo regulado por el canon 366 del Código General del Proceso.</p>	11/09/2023	
1100133 37 042 2017 00180	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ERBIN JOHNS MARCIALES MOLINA	NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	<p>AUTO FIJA FECHA Primero: Fijar el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de contradicción del dictamen pericial, conforme dispone el artículo 219 del CPACA en concordancia con el canon 228 del CGP. Por secretaría cítese al perito designado para que asista a la citada diligencia.</p>	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2017 00184	ACCION CONTRACTUAL	NELSY LIDIA CRUZ SUAREZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: FIJAR el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA. SEGUNDO: AGREGAR al expediente digital la documental aportada por el DANE, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.	11/09/2023	
1100133 37 042 2017 00185	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GABRIEL RUIZ LOPEZ CLESIONADOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: TERMINAR el trámite incidental promovido contra el MINISTRO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE ARTILLERÍA No. 8 DE SAN MATEO, conforme se expuso en la parte considerativa. SEGUNDO: FIJAR el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA.	11/09/2023	
1100133 37 042 2017 00196	EJECUTIVO	TERMINAL DE TRANSPORTE SA	ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que tratan el numeral 2° del artículo 443 y los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), en la sede judicial del CAN Aydeé Anzola Linares, se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en inciso final de la regla 4° del artículo 372 ídem. SEGUNDO: En atención al inciso segundo de la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho se pronunciará sobre el decreto y práctica de pruebas: 1. Las partes. No solicitaron pruebas. 2. De oficio. No se ordenarán pruebas.	11/09/2023	
1100133 37 042 2017 00239	ACCION DE REPARACION DIRECTA	RAQUEL ORTEGON MORENO	NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO FIJA FECHA Primero: Fijar el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2018 00047	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL S.A. ESP	COLPENSIONES	AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$220.000 m/cte., conforme a las reglas del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. SEGUNDO: Por secretaría procédase a la liquidación de costas procesales, conforme a lo previsto en el artículo 188 del CPACA, en consonancia con lo regulado por el canon 366 del Código General del Proceso.	11/09/2023	
1100133 37 042 2018 00048	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL EPS	COLPENSIONES	AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$400.000 m/cte., conforme a las reglas del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. SEGUNDO: Por secretaría procédase a la liquidación de costas procesales, conforme a lo previsto en el artículo 188 del CPACA, en consonancia con lo regulado por el canon 366 del Código General del Proceso.	11/09/2023	
1100133 37 042 2018 00248	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALIANSA SALUD EPS	COLPENSIONES.	CIERRA INCIDENTE PRIMERO: TERMINAR el trámite incidental promovido contra el Representante Legal de COLPENSIONES, conforme se expuso en la parte considerativa. SEGUNDO: Incorporar al proceso la prueba documental recaudada, obrante en archivo No. 58 del expediente digital, por lo tanto, se pone en conocimiento del Ministerio Público por un término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la presente providencia, para los fines previstos en los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso. TERCERO: Una vez vencido el término señalado en el numeral anterior, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.	11/09/2023	
1100133 37 042 2018 00326	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Negar la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito público al proceso de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.	11/09/2023	
1100133 37 042 2018 00326	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	UGPP	AUTO DE TRASLADO Advierte el despacho que el actor solicita como medida cautelar la suspensión provisional de las resoluciones demandadas. Por lo tanto, se corre traslado de la solicitud a la parte demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2019 00038	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL EPS	COLPENSIONES.	AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 m/cte., conforme a las reglas del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. SEGUNDO: Por secretaría procédase a la liquidación de costas procesales, conforme a lo previsto en el artículo 188 del CPACA, en consonancia con lo regulado por el canon 366 del Código General del Proceso.	11/09/2023	
1100133 37 042 2019 00268	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL EPS	COLPENSIONES	AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$310.000 m/cte., conforme a las reglas del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. SEGUNDO: Por secretaría procédase a la liquidación de costas procesales, conforme a lo previsto en el artículo 188 del CPACA, en consonancia con lo regulado por el canon 366 del Código General del Proceso.	11/09/2023	
1100133 37 042 2019 00347	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FINANZAUTO S A	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO DE TRASLADO PRIMERO. - Incorporar al proceso la prueba documental recaudada, obrante en archivo No. 16 del expediente digital, por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes por un término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la presente providencia, para los fines previstos en los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso. SEGUNDO. - Una vez vencido el término señalado en el numeral anterior, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2020 00126	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR E.P.S.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, al tenor de lo dispuesto en el párrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.	11/09/2023	
1100133 37 042 2020 00220	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO DE TRASLADO PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión en medio escrito de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 182A ibídem. De igual forma enviar copia de los alegatos al correo del Procurador delegado ante el Despacho fcastroa@procuraduria.gov.co para efectos del traslado. Durante el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2021 00157	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NOHEMI FERNANDEZ TORRES	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</p> <p>PRIMERO: Concedir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda, su contestación y las decretadas en auto de 30 de junio de 2023, por las razones señaladas en las consideraciones.</p> <p>TERCERO: Negar la práctica de pruebas solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.</p> <p>CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p>	11/09/2023	
1100133 37 042 2021 00232	NULIDAD SIMPLE	SORAYA BOLIVAR ARDILA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	<p>AUTO FIJA FECHA</p> <p>PRIMERO. Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), en el complejo judicial del Centro Administrativo Nacional, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto.</p>	11/09/2023	
1100133 37 042 2021 00282	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	<p>AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE</p> <p>Único: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que confirmó el auto que negó el decreto de una medida cautelar.</p>	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2021 00282	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Resolver la excepción de prescripción en la sentencia, por las razones anotadas. SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEXTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	11/09/2023	
1100133 37 042 2021 00306	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CIERRA INCIDENTE PRIMERO: TERMINAR el trámite incidental promovido contra el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones, conforme se expuso en la parte considerativa. SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, pase el proceso al Despacho para emitir sentencia anticipada, respetando el sistema de turnos de procesos al despacho.	11/09/2023	
1100133 37 042 2022 00149	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE HACIENDA- DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE BO	NACION- MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC Y OTROS	AUTO QUE ADMITE APELACION Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 03 de agosto de 2023. Segundo: Ejecutoriada este auto envíese el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	11/09/2023	
1100133 37 042 2022 00201	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE HACIENDA- DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE BO	NACION- MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC Y OTROS	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Resolver las excepciones mixtas y de fondo en la sentencia anticipada, conforme a las razones expuestas en este proveído. TERCERO: Se niega la solicitud de la demandante de oficiar a MINTIC y a la UGPP para que alleguen las copias auténticas requeridas, con fundamento en las razones planteadas en este proveído CUARTO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación por parte de las entidades accionadas, por las razones señaladas en el auto.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00232	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE HACIENDA- DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE BO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. SEGUNDO: Negar la integración del litisconsorcio necesario con la Secretaría de Educación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la sede judicial del CAN Aydeé Anzola Linares, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto.	11/09/2023	
1100133 37 042 2022 00238	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL S.A. ESP	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, autoridad que asignó el conocimiento del presente proceso a esta judicatura. SEGUNDO: Rechazar la demanda por haber operado la caducidad de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. TERCERO: En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.	11/09/2023	
1100133 37 042 2022 00283	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MANUEL ACUÑA PULIDO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	AUTO PRIMERO: Declarar de oficio la excepción previa de ineptitud de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso, por lo tanto, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00284	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE HACIENDA- FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACA	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECON	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República. SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la sede judicial del CAN Aydeé Anzola Linares, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto.	11/09/2023	
1100133 37 042 2022 00296	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BANCO DE COMERCIO EXPERIOR DE COLOMBIA S.A.	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia por haber operado la caducidad de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: En firme esta providencia procedase al archivo del expediente.	11/09/2023	
1100133 37 042 2022 00329	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRAINING INT SAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRIMERO: Proceindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00357	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE HACIENDA- DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES DE BO	NACION- MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC Y OTROS	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PROMEROSION Primero: Concedir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Niéguese las excepciones previas y mixtas de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, falta de agotamiento de la reclamación administrativa (ineptitud sustantiva de la demanda) y cosa juzgada. Las restantes se resolverán en la sentencia anticipada, conforme a las razones expuestas en este proveído. TERCERO: Niéguese el decreto de la prueba consistente en el desconocimiento de documentos, por las razones atrás expuestas. CUARTO: Niéguese la solicitud de la demandante de oficiar a MINTIC y a la UGPP para que alleguen las copias auténticas requeridas, con fundamento en las razones planteadas en este proveído	11/09/2023	
1100133 37 042 2022 00361	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR E.P.S.	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL- ETITC	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PROMEROSION Primero: Concedir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Niéguese el decreto de la prueba por informe del representante legal de Compensar E.P.S., por las razones atrás expuestas. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación por parte de la entidad accionada, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	11/09/2023	
1100133 37 042 2022 00365	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FIDUBOGOTA S A	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	AUTO REFORMA DE LA DEMANDA Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Segundo: Por secretaría, notifíquese a las partes de la admisión de la reforma, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 173 del CPACA.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2022 00391	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CORPORACION INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE CIMA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONVERSION Concindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación por parte de la entidad accionada, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	11/09/2023	
1100133 37 042 2022 00395	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IMPULSO TEMPORAL SAS	BOGOTÁ D-C- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	ABRE INCIDENTE PERSONA Primero: Dar apertura al incidente de desacato en contra del Dr. Juan Mauricio Ramírez Cortés en su calidad de Secretario Distrital de Hacienda del Distrito Capital de Bogotá y/o quien haga sus veces, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial impartida en providencia del 30 de junio de 2023. Segundo: Notificar personalmente la presente providencia al Dr. Juan Mauricio Ramírez Cortés, Secretario Distrital de Hacienda del Distrito Capital de Bogotá.	11/09/2023	
1100133 37 042 2022 00409	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CENTRAL COOPERATIVA DE EDUCACION COEDUCAR	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONVERSION Concindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00010	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS EDUARDO OLMOS MELO	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA D.C	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONVERSION PRIMERO: Concurrir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Se niega el decreto de la práctica del testimonio de los señores Carlos Eduardo Olmos Melo, Carmen Calderón Bravo, Alberto Sabogal Liévano e Iván Darío Villarraga Flores, por las razones expuestas. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación por parte de la entidad accionada, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00029	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO IVAN LEMUS SAAB	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia por haber operado la caducidad de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00047	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS MAYORGA GARCIA	ALCALDIA DE BOGOTA	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONVERSION PRIMERO: Concurrir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Se niega el decreto de la prueba documental consistente oficiar a la entidad demandada para que remita los antecedentes administrativos, por las razones expuestas. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación por parte de la entidad accionada, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00053	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AGUAS DE MANIZALEZ S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONEROSION Concedir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00063	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GAS NATURAL DEL CESAR S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO REFORMA DE LA DEMANDA Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Segundo: Por secretaría, notifíquese a las partes de la admisión de la reforma, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 173 del CPACA.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00065	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN PATRICIA MEJIA DE HERNANDEZ Y OTRO	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda. SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), en la sede judicial del CAN Aydeé Anzola Linares, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00079	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MECHAS ZAMBRANO & CIA S. EN C.S.	DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE COMEROSION Concindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00083	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO QUE ORDENA REQUERIR PRIMERO. Requerir a Shell Exploration And Production Colombia SEPC, para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte copia digitalizada de las piezas procesales que conforman el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2500023370002020006120, adelantado ante el Consejo de Estado. SEGUNDO. Una vez allegada la información requerida o vencido el término sin responder, ingrésese el expediente al despacho.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00087	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MANUELA LUCIA MOLINA PEÑUELA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE COMEROSION Concindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00091	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TERMOTASAJERO DOS S A	COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS -CREG	AUTO REFORMA DE LA DEMANDA Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Segundo: Por secretaría, notifíquese a las partes de la admisión de la reforma, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 173 del CPACA.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00099	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TECNOPROCESOS SAS - EN REORGANIZACION	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMERO: Concedir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación por parte de la entidad accionada, por las razones señaladas en el auto. TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00112	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ ANGELA SANTOS ROCHA	SECRETARÍA DE HACIENDA Y ALCALDÍA DE LA CALERA	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE PRIMERO: Concedir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Se niega la excepción previa de inepta demanda. La falta de legitimación en la causa por pasiva se resolverá en la sentencia anticipada, conforme a las razones expuestas en este proveído. TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación por parte de las entidades accionadas, por las razones señaladas en el auto. CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00114	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	USA CO COLOMBIAN WORLDWIDE COURIER SAS	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE COMERCIO</p> <p>PRIMERO: Concedir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Se niega el decreto de la práctica del interrogatorio de parte al Director de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p> <p>DIAN y el testimonio de los señores Carolina Barrero, John Robert Morea Ochoa y Luis Eduardo Garzón Triana, por las razones expuestas.</p> <p>TERCERO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación por parte de la entidad accionada, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>CUARTO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispue</p>	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00120	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SMARTEN S.A.S. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	<p>AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE COMERCIO</p> <p>PRIMERO: Concedir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: Con el valor legal que les corresponde, se decretan e incorporan al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, por las razones señaladas en el auto.</p> <p>TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, correr traslado a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p>	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00141	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGARDO CAICEDO RIVAS	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA	<p>AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.</p> <p>El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4º del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, el tenor de lo dispuesto en el párrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.</p>	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00141	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGARDO CAICEDO RIVAS	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA	<p>AUTO DE TRASLADO Advierte el despacho que el actor solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la Resolución número 1 del 4 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se corre traslado de la solicitud a la parte demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA</p>	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00144	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GRUPO H&A SAS	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	<p>AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.</p> <p>TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA.</p>	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00154	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALCONTA SAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, al tenor de lo dispuesto en el párrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00154	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALCONTA SAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO DE TRASLADO Advierte el despacho que el actor solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la (i) Resolución número 202332259649000317 del 30 de enero de 2023 y la (ii) Resolución sanción número 202203226106 006447 de agosto 8 de 2022 - Código No. 601; actos administrativos demandados en el proceso de la referencia. Por lo tanto, se corre traslado de la solicitud a la parte demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00159	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA-DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS	AUTO REFORMA DE LA DEMANDA Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Segundo: Por secretaría, notifíquese a las partes de la admisión de la reforma, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 173 del CPACA.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00164	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRANEXCO S.A.S.	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la sede judicial del CAN Aydeé Anzola Linares, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4 del aludido precepto.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00175	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MARCELA MORENO CASAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00175	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MARCELA MORENO CASAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO DE TRASLADO Advierte el despacho que el actor solicita como medida cautelar la suspensión provisional del procedimiento de cobro coactivo número 93128. Y de manera subsidiaria se decreta la suspensión provisional de las resoluciones demandadas en el proceso de la referencia. Por lo tanto, se corre traslado de la solicitud a la parte demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00182	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARELBY AMAYA MONTENEGRO Y OTROS	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	AUTO MEDIDAS CAUTELARES Primero: Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo solicitada por el actor, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Reconocer personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA, portador de la tarjeta profesional No. 171.560 del C.S.J., en calidad de apoderado de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Hacienda, de conformidad con el poder obrante en el expediente11. Tercero: Por secretaría contrólense el término con que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00186	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VANESSA VIVIANA CARDENAS ARDILA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4º del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, el tenor de lo dispuesto en el párrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00201	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROTECOM DEL VALLE CTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber agotado los requisitos previos para demandar contenidos en el numeral 2º del artículo 161 del CPACA y por el desacato de las órdenes dadas en el auto que inadmitió la demanda de conformidad con el artículo 169 numeral 2º ibídem. SEGUNDO: En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00209	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	FONCEP	AUTO MEDIDAS CAUTELARES Primero: Negar el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, solicitada por la parte demandante, habida cuenta de las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Reconocer personería jurídica al Doctor GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, portador de la tarjeta profesional No. 189.498 del C.S.J., como apoderado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - Foncep, conforme a las facultades y fines del poder allegado al expediente digital8. Tercero: Por secretaría contrólense el término con que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00215	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR JULIO MALAVER PASCAGAZA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO. Rechazar la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO. Devolver los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose. TERCERO. En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00222	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIA PATRICIA HINCAPIE PALOMEQUE	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	AUTO QUE ACEPTA PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por la parte actora. SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante. TERCERO: Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00223	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GEINER YAIR AVILA ESPINEL	ADRES	AUTO PROPONE CONFLICTO PRIMERO: Escindir la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en este proveído. SEGUNDO: Rechazar la demanda respecto del mandamiento de pago, el cual es la Resolución número 5582 del 13 de junio de 2022, a la luz del artículo 169 numeral 3° del CPACA, por tratarse de un acto de trámite. TERCERO Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del proceso en razón a la naturaleza del asunto, en relación con el título ejecutivo, el cual corresponde a la Resolución número 18143 del 7 de junio de 2019, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: Promover el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Primera.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00224	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR E.P.S.	ADRES	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, REMÍTASE por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00238	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INTEGRAL DE SERVICIOS	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia. SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 37 042 2023 00244	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CI PROCOEXPO SAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún. El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, al tenor de lo dispuesto en el párrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.</p>	11/09/2023	
1100133 37 042 2023 00249	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EDUVINA DUARTE NUÑEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	<p>AUTO ADMITE DEMANDA</p> <p>PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.</p> <p>El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, al tenor de lo dispuesto en el párrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.</p>	11/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Clara Huertas Granados
Secretaria Juzgado 42 Administrativo Circuito
de Bogotá